

**EXTRACTO**

Por resolución de fecha 5 octubre de 2021 en autos rol C 26977-19 del 16 Juzgado Civil de Santiago, se ordenó notificar por avisos a don Wilton Gonzalez Gonzalez rut 9.128.187-2 demanda ejecutiva y su proveído mediante 3 avisos en dos diarios de circulación nacional y en un diario de circulación en la comuna de Melipilla sin perjuicio de una publicación en el Diario Oficial. DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y SE REQUIERA PRIMER OTROSÍ: DESIGNA DEPOSITARIO Y SEÑALA BIENES; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE Y SOLICITO SE TENGA POR ACREDITADO EL PODER CON EL MERITO DEL CERTIFICADO DE TÍTULO QUE ACOMPAÑO.; CUARTO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE; S J L José Miguel Lecaros Sánchez , abogado, en representación convencional de Scotiabank Chile SA , sociedad anónima bancaria cuyo gerente general y por ende representante legal y convencional es el señor Francisco Javier Sardon de Taboada, abogado, en calidad de continuador o sucesor legal del Banco del Desarrollo, en su calidad de mandatario y administrador de los créditos de Securitizadora BICE SA todos domiciliados en calle Morandé N° 226, comuna y ciudad de Santiago, a US. respetuosamente digo: Vengo en demandar en juicio ejecutivo a Wilton Gonzalez Gonzalez ignoro profesión u oficio con domicilio en calle Andalucía 3690 que es el lote 64-E del Conjunto Habitacional "Nuevo Barrio Oriente de Maipú" comuna de Maipú ,



de Santiago año 2002, quedando inscrita la hipoteca a fojas 26668 N° 21126 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del mismo Conservador año 2002 DE acuerdo a lo estipulado en la aludida escritura pública, si la parte deudora se retarda en el pago de cualquier dividendo por más de diez días, se considerará vencido el plazo de la deuda, pudiendo el Banco acreedor exigir de inmediato el pago de la suma a que esté reducida. En escritura las partes prorrogaron competencia a los Tribunales del domicilio de la demandada para todos los efectos derivados del contrato. Todas las obligaciones son liquidas y actualmente exigibles y las acciones no están prescritas El mutuo se rige por el procedimiento especial hipotecario de los arts 103 y siguientes de la ley de bancos Con fecha 20 diciembre de 2002 el mutuo fue endosado a Securitizadora BICE SA, actual titular del crédito del cual mi representada es mandatario y administrador de sus créditos POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de bancos, 1545, 1551, 2196, 2197 del Código Civil, 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales pertinentes, A US RUEGO: Se sirva tener por entablada la presente demanda especial hipotecaria conforme al procedimiento en la ley de bancos y solicitar se ordene requerir a la demandada para que en el plazo de 10 días pague los dividendos atrasados ascendente a 153,0567 Unidades de Fomento que equivalen al 27 de agosto de 2019 a \$4.283.424



Región Metropolitana Los hechos son los siguientes: 1.- Mediante escritura pública ante Notario de Santiago Pedro Ricardo Reveco Hormazábal de fecha 16 de abril de 2002 que acompañó Banco del Desarrollo, hoy Scotiabank Chile dio en mutuo a la demandada la cantidad equivalente en moneda nacional a 1.016,1200 Unidades de Fomento que la parte deudora se obligó a pagar en el plazo de 240 meses mediante 240 cuotas mensuales por medio de igual número de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos conforme la escritura ya referida, con interés de 7.90% anual real.. .Al 27 de agosto de 2019 la parte deudora adeudaba de este crédito 153,0567 Unidades de Fomento por los 18 dividendos impagos del 1 de marzo de 2018 a 1 agosto 2019 , a lo que cabe agregar el interés penal ascendente al equivalente a 6,0894 Unidades de Fomento, y el capital insoluto ascendente a 245,3981 conforme a la cláusula de aceleración contenida en la escritura; todo lo cual arroja en total la cantidad de 404,5442 Unidades de Fomento que en este acto y en virtud de la cláusula de aceleración contenida en la escritura, viene en demandarse anticipadamente. A fin de garantizar las obligaciones impuestas a la deudora por el mencionado contrato, el deudor, constituyo primera y segunda hipoteca en favor del acreedor sobre el inmueble de en calle Andalucía 3690 que es el lote 64-E del Conjunto Habitacional "Nuevo Barrio Oriente de Maipú" comuna de Maipú , Región Metropolitana inscrito a fojas 31299 N° 32947 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices



bajo el apercibimiento de la ley de bancos es decir que se no consignar se seguirá adelante el juicio por la totalidad del saldo de las deudas y accesorios, reajustes, intereses penales y costas PRIMER OTROSÍ: Designación depositario provisional SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: SE tenga presente. Resolución: Santiago, diez de Septiembre de dos mil diecinueve Proveyendo derechamente demanda: Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda ingresada é en la oficina de distribución. A lo principal: requiérase. Al primer otrosi: téngase presente el depositario. Al segundo otrosi: por acompañados, con citación, custódiese la escritura con el N 7419-19. Al tercer otrosi: téngase presente. Al cuarto téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. El requerimiento de pago se practicará el tercer día hábil contado desde la última publicación a las 08:30 horas por receptor Luis Carrasco Moreira en su oficio de calle Agustinas 1070 oficina 103, comuna de Santiago .Lo que notifico a Wilton González González.  
SECRETARIA

MARIA LUISA MARTINEZ REYES  
Fecha: 08/10/2021 13:02:21

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sábana y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

